Miércoles, 1 de marzo de 2017

Núm. 24



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE YANGUAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de aprovechamiento de pastos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE SANTA CRUZ DE YANGUAS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aprovechamiento de pastos por los ganaderos vecinos de este término municipal, de los que es propietario el Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas, se viene haciendo desde hace muchas décadas, careciendo de normativa reguladora específica.

Por ello desde el Ayuntamiento se redactan unas normas de obligado cumplimiento por parte de todos los ganaderos, para el correcto uso y disfrute de dichos pastos.

CAPÍTULO 1 ÁMBITO, OBJETO Y VIGENCIA

Artículo 1.-

- 1-1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el aprovechamiento de pastos de los que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas es propietario, y que disfrutan los ganaderos del municipio desde siempre, basándose en la costumbre. Se pretende redactar unas normas para controlar su aprovechamiento y evitar posibles abusos por parte de ningún ganadero.
- 1.2- Los artículos contenidos en esta ordenanza son de obligado cumplimiento por parte de todos los ganaderos que tengan derecho al aprovechamiento de pastos. En caso de no ser así se aplicarán las sanciones contenidas en el capítulo V.

Artículo 2.-

- 2.1.- Tiene derecho a aprovechamiento de pastos, aquella persona dedicada profesionalmente a la ganadería, que esté empadronada en el municipio y que tenga aquí su residencia habitual con al menos tres años de antigüedad y que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes de la Junta de Castilla y León.
- b) Haber cumplido los programas establecidos por la Junta de Castilla y León en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.
- c) En caso de ser persona jurídica, todos los miembros deberán de cumplir los presentes requisitos.

También tendrán derecho a pastos, los ganaderos que sin dicha antigüedad, con el ejercicio de su actividad, suponga la residencia habitual, permanente y efectiva en el municipio, con domicilio fiscal y CEA.

Núm. 24

Miércoles, 1 de marzo de 2017

En ningún caso se podrá excluir del aprovechamiento de pastos de carácter vecinal a ningún vecino, aunque no se dedique profesionalmente a ello.

En el caso de que hubiese poca demanda o ninguna, de pastos entre los vecinos, el Ayuntamiento podría si lo estima conveniente, y una vez satisfechas las demandas de los ganaderos locales, subastar los pastos para su aprovechamiento por ganaderos no locales, todo ello al objeto de la conservación de los montes como beneficio para la economía local.

- 2.2.- El derecho al aprovechamiento de pastos por una persona que no reúna las condiciones del párrafo anterior, no se podrá adquirir hasta transcurridos tres años desde la fecha de empadronamiento efectivo de dicho ganadero.
- 2.3.- Al Ayuntamiento, previo informe del representante de los ganaderos, por mayoría podrá acordar la posibilidad de conceder derecho a arrendamiento de pastos a ganaderos que no cumplan las condiciones anteriores, excepto la de estar empadronado y residir en el término municipal que es de carácter obligatorio.

CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.-

La explotación y aprovechamiento se realizará en los Montes de Utilidad Pública, de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento aprobado por la Junta de Castilla y León, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Durante el mes de marzo se reunirán los ganaderos, se elaborará un padrón de ganaderos con derecho a pastos y el número de animales que puede tener cada uno. Dicho padrón se remitirá al Ayuntamiento para el cobro del precio en el mes de diciembre. Los ganaderos deberán estar al corriente del pago de la cuota del año anterior. Se nombrará un representante de los ganaderos, que será el interlocutor entre los ganaderos y el Ayuntamiento.

El número de animales deberá ser comunicado al Ayuntamiento a través de documentación oficial de ganadería y si hay modificaciones a lo largo del año deberán se comunicaran también al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento junto con el representante de los ganaderos podrá comprobar que los datos sean correctos y proceder a sancionar a los ganaderos que incumplan dichas normas

Artículo 4.-

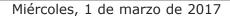
4.1.- El mantenimiento y mejora de los pastos, alambradas, abrevaderos.etc correrá a cargo de los ganaderos previa y expresa autorización del Ayuntamiento. En caso de discrepancia tendrá el Ayuntamiento la potestad para resolverla.

Las obras o mejoras que realicen los adjudicatarios en los Montes de Utilidad Pública requerirán autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

4.- La responsabilidad será exigible a los ganaderos que lleven a cabo dichas obras sin previa autorización.

CAPÍTULO III NORMAS QUE RIGEN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

5.1 El período de aprovechamiento de pastos en los MUP, deberán estar consensuados y aprobados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.



Núm. 24



El pago del precio de los pastos que será acordado por el Ayuntamiento para cada anualidad se realizará antes de finalizar el mes de diciembre de cada año, según el padrón de ganaderos con derecho a pastos y el número de animales que cada uno tenga, que se computarán:

En ganado vacuno, todas las reses mayores de seis meses.

En ganado equino, todas las reses mayores/de cuatro meses.

En ganado lanar y caprino, se computan 10 animales por 1 de vacuno o equino, para el precio de los pastos.

Se podrá limitar por parte del Ayuntamiento y por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente en los montes catalogados, la clase de ganado que vaya a pastar, cuando fuera imposible la permanencia conjunta de animales de distintas especies, por razones sanitarias, por conservación de los valores naturales y para garantizar los sostenibilidad del aprovechamiento.

Todos los ganaderos tienen el deber y la obligación de notificar, a través de su representante cualquier infracción detectada en los pastos comunales. El representante y sólo él, será el encargado de ponerlas en conocimiento del Ayuntamiento. Será la Corporación quien inicie el correspondiente expediente sancionador.

- 5.2.- Para tener derecho a aprovechamiento de los pastos los ganaderos han de cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Cumplir los requisitos de los artículos 2.1 o 2.2.
- b) Cumplimentar la instancia de solicitud ante el Ayuntamiento antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior.
 - c) Demostrar documentalmente por medio de la cartilla ganadera la titularidad del ganado.
- d) Los adjudicatarios deberán cumplir lo establecido en los Pliegos de Condiciones Técnico-Facultativas que rigen cada año los aprovechamientos de pastos en los montes de utilidad pública.
- 5.3.- Es requisito indispensable tener el ganado saneado y cumplir todas y cada una de las normas de vacunaciones contra cualquier tipo de enfermedad que establezcan las autoridades sanitarias.
- 5.4.- Se podrá limitar por parte del Ayuntamiento y por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente en los montes catalogados, la clase de ganado que vaya a pastar, cuando fuera imposible la permanencia conjunta de animales de distintas especies, por razones sanitarias, por conservación de los valores naturales y para garantizar los sostenibilidad del aprovechamiento.
- 5.5 Es obligación de todo ganadero el mantener los pastos en perfectas condiciones de limpieza de plásticos, cuerdas, sacos y demás desechos, así como de las mangas que pudiesen estar instaladas en el monte.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 6.

Le corresponde al Alcalde las atribuciones de gobierno, dirección y potestad sancionadora, y al Pleno del Ayuntamiento las de control, regulación y ejercicio de acciones, todo ello de conformidad con lo establecido en la vigente legislación sobre régimen local.

En los Montes de Utilidad Pública la autorización para pastar es la licencia de aprovechamiento, que no será concedida sin la conformidad del Ayuntamiento. El pastoreo en los Montes de Utilidad Pública tiene su propio régimen sancionador según la normativa sectorial.



Núm. 24

Miércoles, 1 de marzo de 2017

Artículo 7.

El incumplimiento por parte de los ganaderos locales o propietarios de ganado con derecho a pastos, del pago del precio correspondiente según estas ordenanzas, conllevará la posibilidad de forzar su obligado cumplimiento, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8.- Infracciones.

- 8.1 Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
- a) Introducción de ganado en los pastos sin autorización del Ayuntamiento por titulares que no cumplen los requisitos para tener derecho a pastos.
- b) Introducción de ganado a sabiendas que portan enfermedades contagiosas o que no hayan sido sometidos a los controles oficiales de saneamiento cuando corresponda.
 - c) Cometer dos infracciones graves dentro de una misma temporada.
 - 8.2 Tendrán la consideración de infracciones graves:
- a) Introducción en los pastos de ganado cuando su número haya sido expresamente denegado, o bien un número superior de animales a los declarados por su titular.
 - b) Los daños voluntarios graves a bienes objeto de aprovechamiento.
- c) La acumulación tres infracciones leves en una misma temporada o la acumulación de cuatro dentro de las dos últimas temporadas.
 - 8.3 Tendrán la consideración de infracciones leves:

Las acciones u omisiones que originen daños leves al bien objeto del aprovechamiento, su conservación o mantenimiento o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios.

Artículo 9.- Sanciones e indemnizaciones.

- 9.1 El Alcalde, en el ejercicio de su capacidad sancionadora, recogida en el artículo 6 podrá anular total o parcialmente la autorización para pastar y la reserva de pastos, en aplicación de la sanción que proceda imponer de las tipificadas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves, debiendo el ganadero retirar el ganado de los pastos.
 - 9.2. Sanciones.

Por la comisión de infracciones muy graves:

Pago de multa de 1200,00 €, pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de 1 a 3 años.

Por la comisión de infracciones graves:

Pago de multa de 600,00 €, pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de 1 año.

Por la comisión de infracciones leves:

En primer lugar advertencia, en segundo lugar multa de 300,00 euros.

- 9.3. La no satisfacción en el plazo establecido de las sanciones y multas previstas conllevará la accesoria de pérdida de la condición de beneficiario y a la suspensión del derecho de aprovechamiento hasta que se haya satisfecho la sanción.
- 9.4. En la resolución de infracciones se impondrá al infractor, si procede, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza y el plazo para su cumplimiento de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

Miércoles, 1 de marzo de 2017

Núm. 24



9.4. La incoación del correspondiente expediente sancionador podrá llevarse a cabo de oficio por el propio Ayuntamiento, propietario de los pastos, o a instancia de parte por denuncia formal y escrita del representante de los ganaderos locales con derecho a aprovechamiento de pastos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la *Provincia de Soria*, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Yanguas, 17 de febrero de 2017. – El Alcalde, Claudio Miguel Urbina. 494